

LB-00084-F-2026

Luis Beltrán, 16 de marzo de 2026.

Por recibida denuncia remitida por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona víctima, es que;

**RESUELVO:**

I.-) **TRANSCRIBASE** las medidas protectorias dispuestas oportunamente mediante vía telefónica a saber;

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del joven W.M.M.J. hacia la Sra. M.L. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del joven W.M.M.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. M.L.. (Art. 148, inc. c) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 15 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del joven W.M.M.J. hacia la Sra. M.L.,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o

perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. Notifíquese. ( Art. 148 inc. d.-) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

II.-) Habiéndose ordenado en autos conexos la intervención de SENAF, ampliase el objeto de lo requerido por esta judicatura, y atento a los nuevos hechos denunciados, la historicidad del grupo familiar y la situación de vulnerabilidad, REQUIÉRASE al Órgano Proteccional aborde la situación del grupo familiar. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría. Adjúntese copia de la presente denuncia. Cúmplase por Secretaría.

III.-) Líbrese oficio al **MUNICIPIO DE LUIS BELTRÁN con el objeto de requerirle que mediante su dispositivo CRAIA,** tenga a bien incorporar al joven W.M.M.J. en pos de adquirir herramientas que permitan incorporar hábitos saludables de interacción. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

V.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE.**

VI.-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda,** a fin

de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL**.

VII.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública.

**Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.**

VIII.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se compulsó a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nros: LB-00001-F-2022 "G.G.G C/M.L.Y.M.A. S/VIOLENCIA"; LB-00609-F-2024 "T.K.F. EN REPRESENTACIÓN DE O.K.A. C/ W.M. S/ VIOLENCIA"; LA-00174- JP-2025 "W.F.E. EN REPRESENTACIÓN DE W.M.M.J. C/ A.K.L.M. S/ VIOLENCIA"; LB-00524-F-2025 "W.M.M.J S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA", LA-00002-JP-2026 "S.R.M. EN REPRESENTACIÓN DE M.A.E.B. C/ A.K.L.M. Y W.M.M.J. S/ VIOLENCIA" y LB-00064-F-2026 "M.M.A. C/ M.L. Y W.M. S/ VIOLENCIA", el cual involucra a las partes de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

**Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme.**

ACORD.04/2021 STJ).-

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta